

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADOS: DANIEL ANCIZAR DAVILA SUCERQUIA
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00569.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse de conformidad al informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad al art. 92 del C. G. del P, que señala: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*”.

Ahora bien, en el caso subjudice se tiene que la apoderada judicial del polo activo solicita el retiro de la presente demanda señalando que no existen medidas cautelares efectivas en este asunto.

Ahora bien, de una revisión del paginario se tiene que en auto de calenda 16 de diciembre de 2019 se admitió la solicitud, de igual modo se detecta que si bien se decretó la aprehensión y entrega del mueble objeto de prenda, no hay constancia de que la misma se materializó, tal como lo asevera el extremo activo.

Por tanto, cumpliéndose de esta manera con los requisitos exigidos por el precepto en cita, el Despacho accederá a lo solicitado.

En mérito de las razones expuestas, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda con sus respectivos anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Háganse las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8552b44110fe511d407082784e01394dd47c5ba52bf7c3ddfe660cac315ce291**
Documento generado en 27/08/2021 03:59:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS FRANCISCO AMARIS ARTEAGA
DEMANDADAS: MARIBEL VIZCAINO PIMIENTA, AGRIPINA ISABEL IGLESIAS GARCIA Y
GLORIA ESTHER OLIVEROS SALTAREN
RADICADO: 47001.40.03.002.2018.00161.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto el extremo activo, a través de apoderado judicial, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en este Despacho Judicial.

Al respecto, el art. 447 del C. G. P., dispone: *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación”*.

De una revisión del legajo se advierte que el auto que aprobó la liquidación del crédito, se encuentra debidamente ejecutoriado, razón por la cual es procedente la entrega de los depósitos judiciales al polo activo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte actora, doctor ERWIN FERNANDO GARCIA SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 85.474.840 de Santa Marta y portador de la T.P. No. 153.955, de los depósitos judiciales producto de los descuentos realizados a la parte demandada en el proceso de la referencia, hasta la concurrencia del valor del crédito liquidado y aprobado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c331c9f7f868f458bb9655c828ac4a6ff02fd3e34a7f42e94b2e2b1a39837cef**

Documento generado en 27/08/2021 03:59:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>